

Ejecutivo M.P
2010-00495-00
Héctor Fabio Rojas Ramírez
Vs Fernando Forero Aragón y otro
Auto No. 693

Palmira, 20 de abril de 2022- paso a Despacho expediente con liquidación del crédito de la cual se dio traslado sin que la parte demandada presentara objeción. Va junto con solicitud de títulos, informo que revisada la plataforma del banco agrario se pudo establecer que por cuenta de este asunto no existen dineros. Para proveer



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

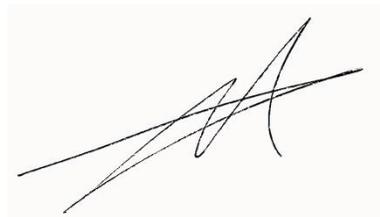


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación adicional del crédito acercada por la parte actora, observa el juzgado que la misma se hizo con sujeción a los lineamientos del ar. 446 del C. General del Proceso, razón por la cual esta Judicatura le imparte su aprobación.

Ahora bien, en relación con la entrega de los depósitos judiciales, es menester indicarle al peticionario que una vez revisada la plataforma del banco agrario se avizora que no existen depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60391eaf218ff48b68407200035fcde92ea2c683622d8e945ac348dc8e53b009**

Documento generado en 20/04/2022 03:09:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hipotecario
DTE: *Diego Mauricio Restrepo Cerquera y otros*
DDO *Edith Zabala y otra*
RAD. 2011--00360-00
Auto 630



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA-

A Despacho del señor Juez el anterior escrito solicitando fecha para la diligencia de remate, teniendo en cuenta que en el auto No. 630 de abril 07 de 2022 se citó de manera involuntaria como número de matrícula inmobiliaria No. 378-54485 siendo correcto el No. 378-41576. Para Proveer.

Palmira abril 20 de 2022.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud del abogado gestor y a la luz del artículo 448 del C. General del Proceso, se torna procedente señalar nueva fecha para realizar la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-41576 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira, teniendo en cuenta, además, la falencia advertida en cuanto de manera involuntaria se citó una matrícula inmobiliaria diferente, por tal motivo no se llevara a cabo la diligencia de remate que estaba programada para el día 12 de mayo de 2022, a las 9.00. a.m.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No llevar a cabo la diligencia de remate que estaba programada para el día 12 de mayo de 2022, a las 9.00. a.m.

SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado distinguido con matrícula inmobiliaria No.378-41576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para el día **27 de mayo de dos mil veintidós (2022)** a las **9.00 a. m.**, en los términos que prevén los artículos 448 y 457 del CGP.

Hipotecario
DTE: *Diego Mauricio Restrepo Cerquera y otros*
DDO *Edith Zabala y otra*
RAD. 2011--00360-00
Auto 630

El avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-41576, ubicado calle 35 No. 33-61/353-53, alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** Con la calle 35; **SUR:** Con predio de propiedad de Amelia Calero y predio de Carlina Hernández. **ORIENTE:** Con predio de Nubia Hernández y **OCCIDENTE:** Con predio de Benecio Camacho; fue aprobado en la suma de \$252.411.000. La base de la licitación será del 70% del avalúo correspondiente al valor de \$176.687.700 dado al bien objeto del remate, y se considerará postor hábil a quien previamente acredite consignación del 40% del mismo avalúo, por la suma de \$100.964.400, a órdenes de este Juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041006 de conformidad con el art. 451 del Código General del Proceso.

La publicación deberá surtirse en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso, en el periódico EL PAIS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. La parte interesada, deberá allegar en medio digital formato PDF, una copia de la página donde se publicó junto con un Certificado de Tradición y Libertad sobre el bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO: Finalmente, en observancia del decreto 806 de 2020, Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo en forma virtual bajo las siguientes condiciones:

La diligencia se realizará a través de la plataforma “**Life Size**” a través del siguiente [Enlace](#) .Secretaría remitirá el link inmediatamente se realice la postura previniendo a las partes que con antelación a la audiencia se instruyan sobre su funcionamiento.

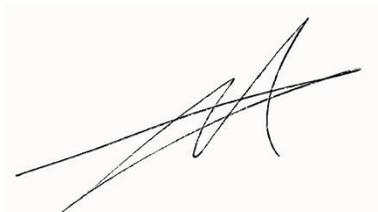
- La oferta y/o postura, se podrá efectuar de la siguiente manera:
 - **Oferta Virtual**, a través del correo del despacho, j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada; los postores interesados en el remate, deberán remitir su postura al canal digital del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado; el asunto deberá contener como denominación la radicación del proceso seguido de las palabras “OFERTA REMATE” (Ej: 2011-00360-00 Oferta Remate).
 - **Oferta Física:** De igual manera y atendiendo el artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 9 de septiembre del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el sobre podrá

Hipotecario
DTE: Diego Mauricio Restrepo Cerquera y otros
DDO Edith Zabala y otra
RAD. 2011--00360-00
Auto 630

allegarse en forma física, con el fin de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G.P. No obstante, se deberá solicitar dentro de los 5 días previos a la fecha de realización de la diligencia, cita a este despacho a fin de efectuar la coordinación correspondiente para la recepción física y presencial del sobre sellado para lo cual la solicitud de dicha cita, se realizará a través del correo electrónico j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Se ADVIERTE que la diligencia se adelantará en forma virtual, tal y como se estableció en el auto que antecede.
- Junto con la postura deberá allegar los documentos que acrediten la consignación del 40%, copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia o se abra el sobre, conforme lo dispone el artículo 452 del C.G.P.
- Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos se desestimarán.
- PREVENIR a los interesados lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el Acuerdo N° CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual modificó el horario de trabajo a partir del 1° de octubre del 2021, el cual será de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 5:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7931cabf859a1f314dc300632b270b3f947d0bb96e2096ed70c88e64efa8d86**

Documento generado en 20/04/2022 04:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Precipción Extraordinaria
2015-00463-00
María Fabiola Gil Ortíz
Vs Sandra Yulemi Martínez Perdomo y otros
Auto No. 660

SECRETARIA: abril 20 de 2022 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



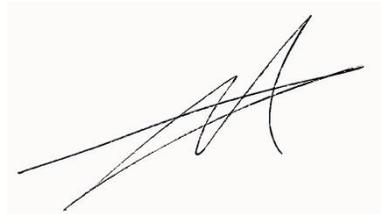
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, abril veinte (20) de dos mil veintidós

(2022)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada la suma de \$1.809.500 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas. -

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Prescripción Extraordinaria
2015-00463-00
María Fabiola Gil Ortiz
Vs Sandra Yulemi Martínez Perdomo y otros
Auto No. 661

Palmira, 20 de abril de 2022- paso a Despacho expediente con liquidación de costas.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$1.809.500.00	
Agencias en derecho 2º instancia	\$1.000.000.00	
TOTAL COSTAS	\$2.809.500.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

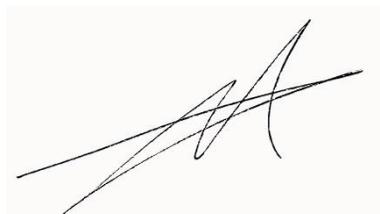


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a648204bcb2e21f23b4e8055e9471fc0b744fefbbc7c4f2b4f2bcc83a7f489f**
Documento generado en 20/04/2022 04:43:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 20 de abril de 2022. En la fecha dejo constancia que en el presente expediente con radicado 7652040030062018-00407-00 se movieron las actuaciones de las casillas 10 y 11 de fecha noviembre 22 de 2021, por cuanto correspondían al expediente 765204003006-2019-00407-00, en el cual se dejó constancia. Igualmente, se observa que en la actuación aparece una sustitución de poder realizada en esa misma calenda, por la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, a la abogada GISELLA ALEJANDRA FLOREZ PEREZ, para actuar en representación de SISTECREDITO S.A.S. y, se encuentran pendientes para resolver solicitud de relación de títulos efectuada el 06 de abril de 2022 como también una petición de embargo de sueldo al nuevo pagador, realizada el 19 de abril de 2021 en el cual se envió oficio No. 321 de mayo 18 de 2021, sin auto que lo precediera. Sírvasse proveer.



Clara Luz Arango Rosero

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 692

Ejecutivo Rad No. 76-520-40-03-006-2018-00407-00

Demandante: SISTECREDITO SAS Nit 811.007.713-7

Demandada: Viviana Tenorio Hernández c.c. 1.113.674.144

Palmira, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la constancia secretarial que antecede, sea lo primero acceder a la sustitución de poder presentada por la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, con c.c. No. 1.152.443.653 y Tarjeta Profesional No. 275.700 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, efectuada a la abogada GISELLA ALEJANDRA FLOREZ PEREZ, con c.c. No.

1.152.446.630 y Tarjeta Profesional No. 327.650 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que se ajusta a los lineamientos del artículo 75 del C. General del Proceso y a quien se le reconocerá personería para actuar en tal calidad.

Ahora, como la abogada sustituta presentó solicitud para obtener la relación de títulos a nombre de la demandada, la persona encargada de los títulos en la secretaría del Juzgado, observó que no se encontraban títulos descontados a la demandada VIVIANA TENORIO HERNANDEZ, con c.c. No. 1.113.674.144, por lo tanto, le corresponderá a la apoderada actora acudir directamente al Banco Agrario en el evento de que se hayan consignado a otro Juzgado o Despacho Judicial.

De otra parte, como se observa que mediante oficio No. 321 de mayo 18 de 2021, se envió requerimiento al Pagador de la empresa MULTISERVICIOS ACCES NET SAS, sin que precediera auto que así lo haya dispuesto, solo la manifestación de la abogada demandante en el sentido que verificó ya no era el Pagador TRANSPORTE LOGISTICO MG SAS, se tendrá invalidada dicha comunicación.

En su lugar procede DECRETAR el embargo y retención previos del sueldo que devengue la señora VIVIANA TENORIO HERNANDEZ con c.c. 1.113.674.144 como empleada de la empresa MULTISERVICIOS ACCES NET SAS, en la proporción legal, es decir, en la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, que deberá consignar oportunamente en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. 765202041006 limitando la medida a la suma de \$64.062.000, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales como lo determina el art. 44 numeral 1° del C. General del Proceso, concordante con el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá elaborar el oficio correspondiente dirigido al pagador de la empresa MULTISERVICIOS ACCES NET SAS.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, DISPONE:

1°. ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, con c.c. No. 1.152.443.653 y Tarjeta

Profesional No. 275.700 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, efectuada a la abogada GISELLA ALEJANDRA FLOREZ PEREZ, con c.c. No. 1.152.446.630 y Tarjeta Profesional No. 327.650 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico giflorez@avalred.net persona a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandante SISTECREDITO SAS.

2° Por otra parte teniendo cuenta el paz y salvo a portada por la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, se requerirá por el termino de 3 días para que precise, si lo que está exteriorizando en la renuncia del poder, pues si es así, dicha diligencia debe cumplir con los requisitos dispuestos por el artículo 76 inciso 5 del C.G.P, con lo cual tendría efectos de revocación sobre la sustitución del mandato antes aceptada, artículo 75 inciso final ibidem.

3°. INFORMAR a la apoderada sustituta que en este Despacho Judicial no se encuentra relación alguna de títulos de la demandada VIVIANA TENORIO HERNANDEZ, por lo tanto, podrá acudir directamente al Banco Agrario para obtener la averiguación correspondiente.

4°. DEJAR sin efecto la comunicación enviada mediante oficio No. 312 del 18 de mayo de 2021, al Pagador de la empresa MULTISERVICIOS ACCES NET SAS, conforme lo expuesto en este auto.

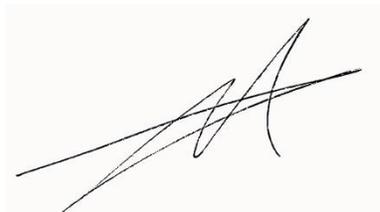
5°. DECRETAR el embargo y retención previos del sueldo que devengue la señora VIVIANA TENORIO HERNANDEZ con c.c. 1.113.674.144 como empleada de la empresa MULTISERVICIOS ACCES NET SAS, en la proporción legal, es decir, en la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, que deberá consignar oportunamente en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. 765202041006 limitando la medida a la suma de \$64.062.000, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales como lo determina el art. 44 numeral 1° del C. General del Proceso, concordante con el artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo anterior, ordinales 4 y 5 se deberá elaborar oficio dirigido al pagador de la empresa MULTISERVICIOS ACCES NET SAS.

5°. ATENERSE a lo dispuesto 123 del C.G.P. y decreto 196 de 1970, en relación a la petición de autorización de los dependientes judiciales indicados por la parte actora.

6°. DESE publicidad al presente proveído al tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rubiel Velandia Lotero', written on a light beige background.

RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821ca206534b2aa6d105b30bef6e784a8ab685d831a8405cb13c56099bdf2ba5**

Documento generado en 20/04/2022 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, V., abril 20 de 2022. Paso a Despacho del señor Juez el escrito de la abogada demandante de fecha 28 de febrero de 2022 por el cual renuncia al poder junto con el anexo de notificación a la entidad actora. Sírvase proveer.



Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 705

Ejecutivo Rad. No. 765204003006-2019-00196-00

Demandante: GRUAS Y EQUIPOS HUNE SAS Nit 900.796.838-5

Demandado: CONSTRUCTORA DE ZONA FRANCA DE OCCIDENTE LTDA Nit 900.143.662-4

Palmira, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

Procede en esta oportunidad dar trámite a la solicitud de renuncia del poder presentada por la abogada de la parte actora LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ, identificada con c.c. No. 1.098.735.581 y con Tarjeta Profesional No. 277.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para resolver la petición que observará el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el artículo 76 del C. General del Proceso y del inciso cuarto id., que dice:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

La comunicación de la renuncia al poder fue enviada el 14 de febrero de 2022 desde el correo electrónico de la abogada actora: cgpjuridico@gmail.com para el correo de la entidad demandante: contabilidad@prontorental.com y csegura@prontorental.com que corresponde al señor Carlos Eduardo Segura Parra, de quien se haya su calidad de representante legal de acuerdo con los anexos presentados con la demanda.

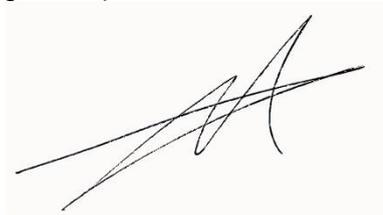
Consecuente con lo anterior, se accederá a la renuncia de poder por encontrarse ajustada a derecho.

En tal virtud, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, DISPONE:

1º. ACCEDER a la solicitud de renuncia presentada por la abogada LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ, al poder otorgado por la entidad demandante GRUAS Y EQUIPOS HUNE SAS, a través de su representante legal CARLOS EDUARDO SEGURA PARRA, por estar ajustada a los lineamientos del artículo 76 del C.G.P.

2º. DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa7ebeeef483c9788721db601661c8423c1e349d9bcb0b935f84bae7ec5d3d5c**

Documento generado en 20/04/2022 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 20 de abril de 2022, paso a la mesa del Despacho expediente junto con solicitud de desglose y el pago de arancel judicial. Sírvase Para proveer

La secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

2019-00337-00

Ejecutivo M.P

Banco AV Villas S.A

Vs- Haide Arroyo Urbano

Auto No. 415

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

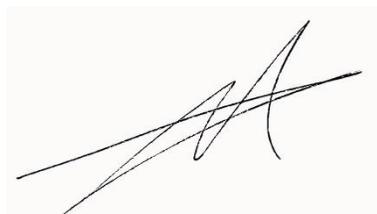
La mandataria judicial de la parte demandante, solicita mediante escrito acercado a través del correo institucional del Juzgado, el desglose del de los títulos valores aportados como base de recaudo dentro de este asunto, el Despacho considera que es admisible la solicitud de desglose de los referidos documentos, en virtud al pago parcial por parte del extremo pasivo.

En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR el desglose de los pagarés 2509377 y 49607930078540035471413002367377 ambos del 30 de julio de 2019 presentados como base de recaudo dentro del proceso que nos ocupa. Téngase en cuenta las disposiciones del art. 116 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

fem

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372aa1e72cd76a1ff1c0086d273ba4baf87e5d96ee92b00d4c4c479c46e9d3a2**

Documento generado en 20/04/2022 03:09:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo M.P
2019-00504-00
Nelson Hernández Paredes
Vs Adriana Arenque
Auto No. 714

SECRETARIA: abril 20 de 2022 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



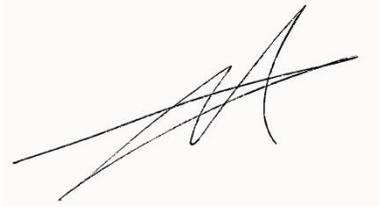
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, abril ocho (08) de dos mil veintidós

(2022)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$245.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas. -

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Ejecutivo M.P Mínima
2019-00504-00
Nelson Hernando Paredes
Vs Adriana Arenque
Auto No. 715

Palmira, 20 de abril de 2022- paso a Despacho expediente con liquidación de costas. Informo que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandantes, sin que contra ella se hubiera presentado objeción alguna.

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$245.000.00	
TOTAL COSTAS	\$245.000.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le impartirá su aprobación.

Mediante escrito que precede, la parte demandante allega liquidación del crédito dentro del presente proceso, misma de la cual se dio el respectivo traslado sin que la parte demandada presentara objeción tal y como se advierte del informe de secretaría.

Sería del caso dar el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, si no fuera porque de la revisión de la misma, advierte el Despacho que no satisface los lineamientos contenidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. En efecto, la parte demandante liquida los intereses de mora, pero advierte el Despacho que estos no se encuentran conforme lo ordenado en el auto de

mandamiento de pago, si en cuenta se tiene que debían liquidarse a partir del 16 de diciembre de 2019 y revisada la mencionada liquidación aparecen desde el 21 de agosto de 2017.

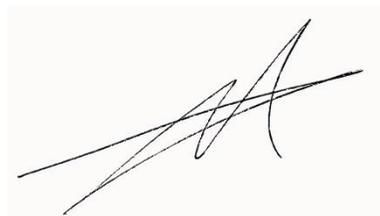
En virtud de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del C.G. P
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaría al tenor con lo dispuesto en el art. 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito acerca por la parte demandada, en tal sentido esta quedará conforme aparece en la liquidación que se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d1542b7b9c7623e6810a3f7879af9f0c9a39e3608190ee745449f2abc7df0b2f**

Documento generado en 20/04/2022 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, V., abril 20 de 2022. Paso a Despacho del señor Juez el escrito presentado por el apoderado de la parte actora el 20 de abril de 2022 en el cual pide acceder a la solicitud de aclaración del auto No. 185 de febrero 9 de 2022 que el área que posee el bien inmueble objeto del secuestro es de 2.522 mts2 y de acuerdo con el certificado de tradición tiene un área de 50HAS (Hectáreas) 2.522 mts2, debiendo informar al Inspector la corrección para que pueda realizar dicha diligencia. Sírvese proveer.



Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Auto No. 706

Sucesión Rad. No. 765204003006-2020-00163-00
Demandante: GLORIA ESTELLA BAHOS DE CARDENAS c.c. 31.160.088
Causante: Teófilo Bahos o Vahos c.c. 6.373.252

Palmira, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud del apoderado actor en este sucesorio del Causante TEOFILIO BAHOS o VAHOS, procede el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. General del Proceso, a realizar la siguiente corrección de error aritmético contenido en el auto No. 185 de febrero 09 de 2022 que el área que posee el bien inmueble objeto del secuestro es de 2.522 mts2 y de acuerdo con el certificado de tradición tiene un área de 50HAS (Hectáreas) 2.522 mts2, tal como se especifica en el certificado de tradición en mención.

Consecuente con lo anterior, para efectos de lo comunicado en el Despacho comisorio No. 004 de fecha 03 de marzo de 2022, librado para la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-4824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira, y de acuerdo con lo manifestado por el abogado gestor, se ordenará librar oficio al Inspector de Policía Urbano Dr. ANDRES ROCHA, a quien le correspondió realizar la diligencia en mención.

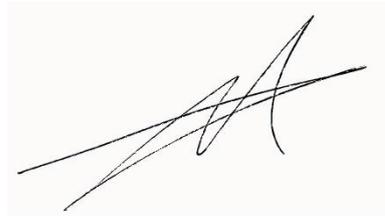
En virtud a lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1º. CORREGIR el error aritmético en que se incurrió en el auto No. 185 de febrero 09 de 2022, que dispuso realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-4824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira, que el área correcta es de 50HAS 2.522 mts2 y no de 2.522mts., tal como se especifica en el certificado de tradición del inmueble en mención.

2º. En consecuencia, se ordena librar oficio al Inspector de Policía Urbano Dr. ANDRES FERNANDO ROCHA ALVAREZ, a quien le correspondió el Despacho Comisorio No. 004 de marzo 03 de 2022, para la realización de dicha diligencia de secuestro.

3º. DAR publicidad al presente auto conforme lo dispone el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RVL', is centered on a light gray rectangular background.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079aed39fe41c5a775313d4590975c44478ab2914f1fe24199b60c13149b4d72**

Documento generado en 20/04/2022 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo M.P
2021-00015-00
Construfuturo
Vs Rosaura García García
Auto No. 416

SECRETARIA: abril 20 de 2022 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria,



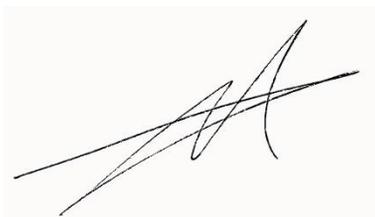
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, abril veinte (20) de dos mil veintidós

(2022)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$132.000 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas. -

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Ejecutivo M.P Mínima
2021-00015-00
Construfuturo
Vs Rosaura García G.
Auto No. 702

Palmira, 20 de abril de 2022- paso a Despacho expediente con liquidación de costas junto con la liquidación del crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que contra la misma se hubiera propuesto objeción alguna, va con memorial por el cual se otorga poder y se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto. Informo que revisada la plataforma del banco agrario se pudo establecer que no existen dineros consignados a favor de la entidad demandante. Para proveer

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$132.000.00	
TOTAL COSTAS	\$132.000.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le impartirá su aprobación.

El representante legal de la entidad demandante, confiere poder al abogado doctor Brayan Alexis Rengifo Muñoz, a fin de que lo represente dentro de este asunto, y por reunir el mismo los requisitos del arts. 75 del C.G. Proceso, el juzgado le reconocerá personería.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante autoriza la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto a favor del profesional del derecho a quien se le está confiriendo poder, debe indicarse que revisada la plataforma del banco agrario se pudo establecer que a la fecha no existen dineros por cuenta de este asunto.

Teniendo en cuenta que revisada la liquidación del crédito acercada por el representante legal de la entidad demandante viene ajustada a los lineamientos del art. 446 del C. General del Proceso, el Despacho ordenara su aprobación

En virtud de lo anterior, el Juzgado

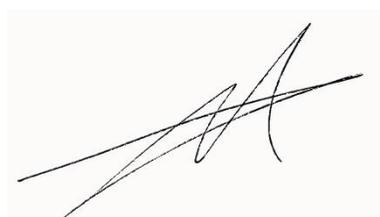
DISPONE

1°. RECONOCER personería al Brayan Alexis Rengifo Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1143951875 y T.P No. 253838 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de Coonstrufuturo conforme al poder a él conferido.

2°. DENEGAR la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3°. Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación del crédito aportada por la parte actora de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c991682edf54af6df28fdb46dfe731d6d20105a83f0762a9c12f3c27c25ef**

Documento generado en 20/04/2022 03:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo M.P
2021-00251-00
Sumoto S.A
Vs Ángela Yisell Gutiérrez
Auto No. 703

SECRETARIA: abril 20 de 2022 paso a Despacho del señor Juez expediente el cual se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho. Para Proveer.

La Secretaria



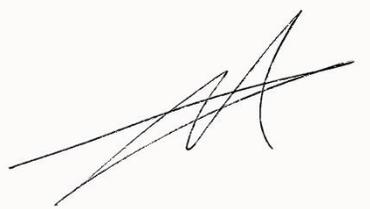
CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, abril veinte (20) de dos mil veintidós

(2022)

Evidenciado el anterior informe de secretaria fíjese como Agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$289.000.00 mcte, que serán incluidos en su momento en la liquidación de costas. -

CUMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Ejecutivo M.P Mínima
2021-00251-00
Sumto S.A
Vs Ángela Yisell Gutiérrez
Auto No. 704

Palmira, 20 de abril de 2022- paso a Despacho expediente con liquidación de costas y liquidación del crédito aportada por la parte demandante de la cual se dio traslado sin que contra la misma se hubiera propuesto objeción alguna. Para proveer

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	\$289.000.00	
TOTAL COSTAS	\$289.000.00	



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

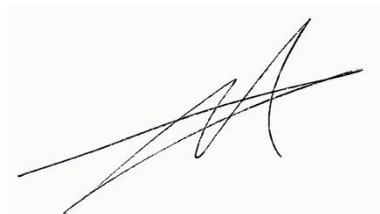


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la liquidación de costas elaborada con sujeción al numeral 2º del artículo 366 C.G.P, y siendo que aquella se ajusta a las previsiones contenidas en la norma en cita, en particular a lo normado por el numeral 1º, este Juzgado le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que revisada la liquidación del crédito acercada por el representante legal de la entidad demandante viene ajustada a los lineamientos del art. 446 del C. General del Proceso, el Despacho ordena su aprobación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2a5699dd1949e3e6dfa366bcc5733943f7944c8d1bed0b8924ead245acb4ac**
Documento generado en 20/04/2022 03:09:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**